



4323/2019 CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

4324/2019 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE ZACATECAS. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

4325/2019 AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL DE FRESNILLO, ZACATECAS. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

4326/2019 COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, SUMINISTRADOS DE SERVICIOS BÁSICOS, A TRAVÉS DE LA SUPERINTENDENCIA DE ZONA FRESNILLO, CON SEDE EN FRESNILLO, ZACATECAS. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

SECCIÓN AMPARO.

1469/2018

EN LOS AUTOS RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO AL RUBRO INDICADO PROMOVIDO POR PEDRO DÁVILA TORRES, CONTRA ACTOS DE USTED Y OTRAS AUTORIDADES, SE DICTÓ EL SIGUIENTE AUTO:

"Zacatecas, Zacatecas, veintidós de febrero de dos mil diecinueve.

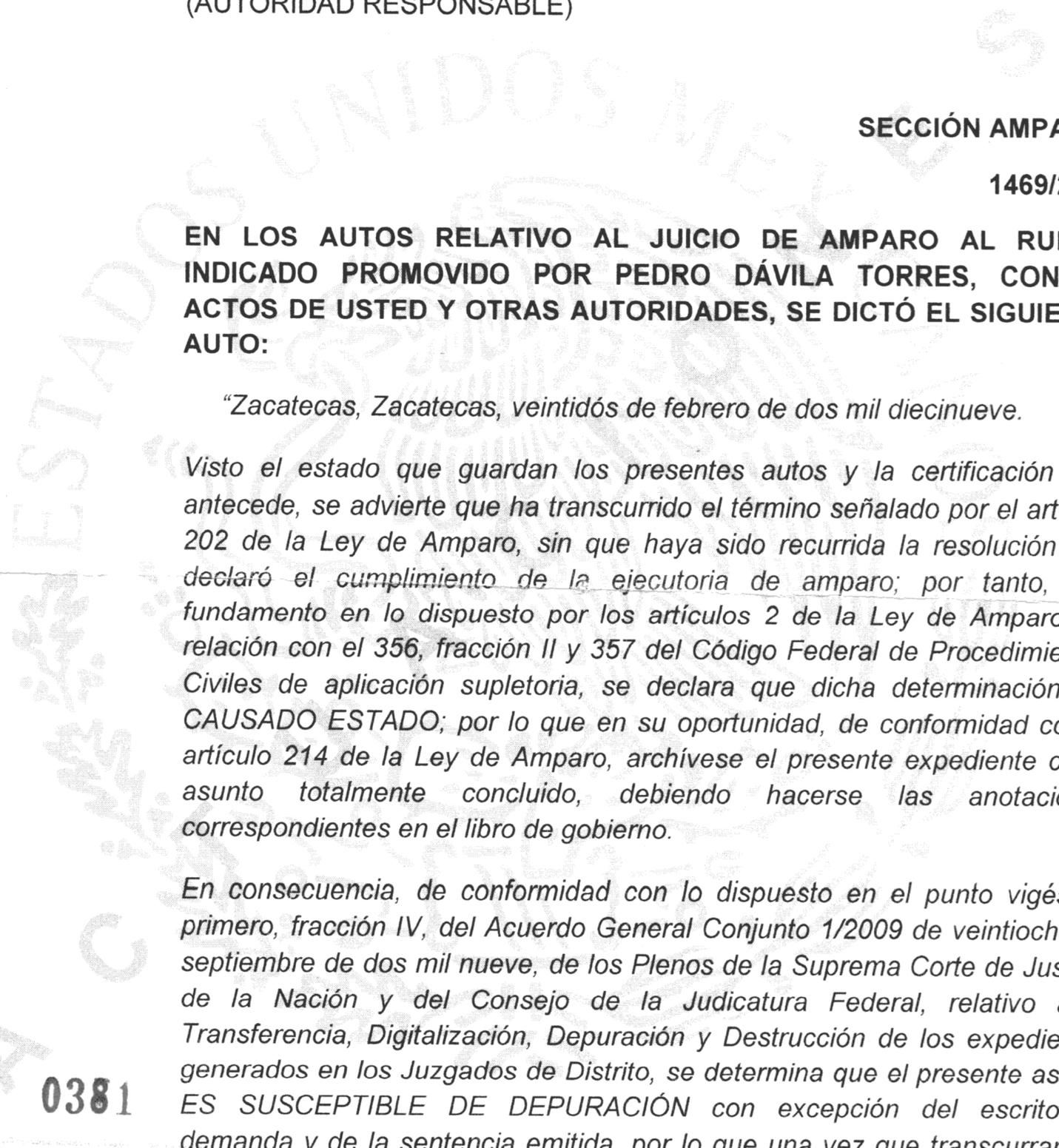
Visto el estado que guardan los presentes autos y la certificación que antecede, se advierte que ha transcurrido el término señalado por el artículo 202 de la Ley de Amparo, sin que haya sido recurrida la resolución que declaró el cumplimiento de la ejecutoria de amparo; por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 de la Ley de Amparo, en relación con el 356, fracción II y 357 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se declara que dicha determinación HA CAUSADO ESTADO; por lo que en su oportunidad, de conformidad con el artículo 214 de la Ley de Amparo, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido, debiendo hacerse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el punto vigésimo primero, fracción IV, del Acuerdo General Conjunto 1/2009 de veintiocho de septiembre de dos mil nueve, de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Transferencia, Digitalización, Depuración y Destrucción de los expedientes generados en los Juzgados de Distrito, se determina que el presente asunto ES SUSCEPTIBLE DE DEPURACIÓN con excepción del escrito de demanda y de la sentencia emitida, por lo que una vez que transcurran los tres años que establece el primer párrafo del punto décimo primero, remítase previa digitalización del escrito inicial de demanda y de la sentencia por conducto de la Administración Regional al Centro Archivístico Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para los efectos legales correspondientes.

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el punto décimo tercero del Acuerdo referido, inclúyase el presente asunto en el acta y relación correspondiente que deberá remitirse al Centro General de Documentación y Análisis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para los efectos legales correspondientes.

Notifíquese.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



1/2 A 0381

11:28
27 FEB 2019
Vejay



4 000254 119079

Así lo acordó y firma Iván Ojeda Romo, juez Primero de Distrito en el estado de Zacatecas, ante Diana Jaimes Villanueva, secretaria de juzgado, quien autoriza y da fe.”

LO QUE TRANSCRIBO A USTED EN VÍA DE NOTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

ZACATECAS, ZACATECAS, A VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE:

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

LIC. DIANA JAIMES VILLANUEVA.

2/2 0381

SECRETARIA DE PARTES
27 FEB. 2019
RECIBIDO

1880